

EL PÁRROCO

¿Qué es?

El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho. (Código de Derecho Canónico, c. 519)

¿Qué requisitos debe reunir?

- a) Ha de ser persona física, no jurídica (cfr. canon 520 § 1)
- b) Ha de ser presbítero (canon 521 § 1)
- c) Debe destacar además por su sana doctrina y probidad moral, estar dotado de celo por las almas y por otras virtudes y poseer las cualidades requeridas, por el derecho universal y particular, para el ejercicio de la cura pastoral (canon 521 § 2)

¿Quién lo nombra?

Su nombramiento corresponde al obispo (c. 523), que ha de elegir a quien “ponderadas todas las circunstancias, considere idóneo para desempeñar en ella la cura parroquial, dejando de lado cualquier acepción de personas” escoger libremente entre quienes reúnan los requisitos indicados (cfr. canon 523). Para ello ha de oír al arcipreste y realizar las investigaciones oportunas, pudiendo pedir informes a algunos presbíteros y seglares (C. 524). De forma habitual ha de ser por **tiempo indefinido**, aunque pueden designarse párrocos para un tiempo determinado si así se ha previsto por la Conferencia Episcopal (cfr. canon 522).

¿Cuáles son las obligaciones del párroco?

El Código de Derecho Canónico dedica los cc. 528 y 529 a establecer las funciones de los párrocos, además de referirse a ellas de forma más concreta en otros cánones.

- a) El párroco está obligado a procurar que la **palabra de Dios** se anuncie en su integridad a quienes viven en la parroquia (canon 528 § 1)
- b) Procurará que la **Santísima Eucaristía** sea el centro de la vida parroquial (canon 528 § 2)
- c) El párroco debe procurar **conocer a los fieles** que se le encomiendan (canon 529 § 1)

d) El párroco procurará promover la **función propia de los laicos**, y cooperará con el Obispo diocesano (canon 529 § 2)

Como obligaciones más concretas están

a) La administración de ciertos **sacramentos** (c. 530, y c. 1108 para el matrimonio)

b) Obligación de **residir** en la parroquia, salvo que haya justa causa (canon 533)

c) Debe **aplicar la Misa** por el pueblo a él confiado los días de precepto (canon 534)

d) Ha de llevar con orden los **libros parroquiales** y el archivo de la parroquia (canon 535)

e) Debe presentar la **renuncia** una vez cumplidos los setenta y cinco años. El Código de derecho canónico en este caso hace aquí un ruego a los párrocos, sin imponerles la obligación de presentar la renuncia. Por otro lado, la renuncia, una vez presentada no es automática, puesto que el Obispo decidirá sobre ella, ponderando todas las circunstancias (canon 538 § 3).

f) Ha de procurar que se predique la **homilía** los días en que está indicado (canon 767 § 4)

g) Debe cuidar de la **formación catequética** de los fieles (cánones 776 y 777)

h) Ha de guardar en lugar decoroso los Santos óleos (canon 847 § 2)

i) Ha de cuidar la debida preparación de los **padres y padrinos** de los niños que se vana bautizar (canon 851, 2)

j) Ha de cuidar la debida preparación de quienes acceden por vez primera a la **Eucaristía** (canon 914)

k) Ha de llevar un libro con las cargas, obligaciones y cumplimientos de las **obras pías** (canon 1307)

Por su parte, tiene el derecho a **ausentarse de la parroquia** por tiempo de un mes en concepto de vacaciones, salvo que obste una causa grave (canon 533 § 2). Igualmente, en caso de renuncia por edad tiene el derecho a la conveniente **sustentación y vivienda** (canon 538 § 3). Puede parecer descompensada esta relación de derechos, en comparación con las obligaciones del párroco, pero se debe tener en cuenta que el párroco tiene los derechos y deberes de los clérigos (cfr. cc 273-289).

Los vicarios parroquiales

El Código de Derecho Canónico dispone que en una parroquia, en caso de necesidad “para el buen desempeño de la cura pastora” además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral. Puede ayudar en todo el ministerio pastoral o en una parte del mismo (c.545).

Ha de ser presbítero (c. 546). Su libre nombramiento es competencia del obispo, después de oír, si lo cree conveniente, al párroco y al arcipreste (c. 547) Sus obligaciones y derechos del vicario parroquial lo determinan el Código de Derecho canónico, las disposiciones del obispo y el mandato del párroco (c. por los cánones de este capítulo, y además por los estatutos diocesanos y el documento del Obispo diocesano, y en especial por el mandato del párroco. al que ha de de ayudar al párroco en el cumplimiento de todo el ministerio parroquial, excepto la aplicación de la Misa por el pueblo, y suplirle, si llega el caso, conforme a derecho. Ha de informar regularmente al párroco sobre las iniciativas pastorales proyectadas o emprendidas para que haya unidad de esfuerzos en la pastoral parroquial, (c. 548)

Para saber más:

- J. SAN PÍO PRISCO, *Derecho parroquial. Guía canónica y pastoral*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2008.
- www.derechoparroquial.com